



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS DEL GOBIERNO VASCO, LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y EL PARQUE TECNOLÓGICO/TEKNOLOGI ELKARTEGIA S.A PARA LA EJECUCIÓN DE LA ADECUACIÓN DE ACCESO, PRIMERA FASE DE URBANIZACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO EQUIPADO DEL PARQUE TECNOLÓGICO EZKERRALDEA/MEATZALDEA.

92/2018 DDLCN - IL

1.- Antecedentes.

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 14.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Juntamente con la solicitud y el texto definitivo del proyecto de convenio, se ha aportado al expediente administrativo la siguiente documentación:

- a) Borradores previos del convenio, acompañados de informe jurídico y memorias técnicas y económicas.

- b) Texto definitivo del convenio, acompañado de memoria justificativa y económica e informe jurídico departamental complementario.

2.- Examen de Legalidad.

A efectos de evitar reiteraciones innecesarias no vamos a incidir en los aspectos ya analizados en el informe jurídico departamental y en el informe complementario en el que se analizan las modificaciones introducidas con respecto a los borradores previos, y nos centraremos en el análisis de aquéllos aspectos que consideramos que no han sido abordados en dichos documentos o que a nuestro juicio no lo han sido suficiente o acertadamente.

Al respecto emitimos las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- El convenio tiene por objeto: a) la adecuación de las carreteras forales A-8 y N-639 para su conexión con la urbanización del Parque Tecnológico Ezkerraldea/Meatzaldea; b) la realización de la primera fase de urbanización para la puesta en marcha del Parque Tecnológico de Ezkerraldea/Meatzaldea; y c) la construcción de un edificio equipado.

Todo ello supone las siguientes inversiones totales:

- a) La adecuación de los accesos: 11.858.000 IVA incluido.
- b) La urbanización: 10.000.000 sin IVA.
- c) El edificio equipado: 38.478.000 IVA incluido.

2.- Para realizar dicho objeto, se acuerda una financiación a 5 años, resultando las siguientes cuantías totales:

- Gobierno Vasco: 15.548.500
- DFB: 17.606.500
- PCTB: 27.281.000

3.- La titularidad de las inversiones ejecutadas en virtud del convenio se distribuyen del siguiente modo:

a) la DFB será la titular de las inversiones consistentes en la adecuación de las carreteras forales citadas.

b) el PCTB (Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia) será titular de la urbanización, si bien lo cederá al Ayuntamiento de Abanto mediante convenio urbanístico.

c) el PCTB será titular de unos 6.400 m² de edificabilidad; y DFB y G.V serán titulares del 50 % en proindiviso de 13.600 m² de edificabilidad.

4.- El convenio recoge asimismo una serie de obligaciones y compromisos adquiridos por las partes, entre los cuales nos interesa destacar:

a) La DFB o medio propio suyo gestionará la parte del edificio equipado que quedará en titularidad del Gobierno Vasco y DFB, gestionando su explotación mediante fórmulas de arriendo, lo que supone que la DFB o su medio propio no le repercutirá ningún gasto a Gobierno Vasco.

b) El PCTB realizará una segregación de la parcela, por una superficie que se corresponderá con la superficie de la parte del edificio equipado que quedará en titularidad de Gobierno Vasco y DFB. También cederá el derecho real de superficie, de duración de 75 años, sobre la superficie segregada previamente, a favor de Gobierno Vasco en un 50 % y DFB en un 50 %.

5.- Lo expuesto hasta ahora nos lleva a la conclusión de que estamos ante un convenio de los previstos en el Título VIII del Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi (artículos 118, 119 y 120).

Esto es, convenios que puede celebrar la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi con otras administraciones públicas o con personas jurídicas de derecho público o de derecho privado pertenecientes al sector público, con el fin de ordenar las relaciones de carácter

patrimonial y urbanístico entre ellas en un determinado ámbito o realizar actuaciones comprendidas en la misma Ley del Patrimonio de Euskadi en relación con los bienes y derechos de sus respectivos patrimonios.

Con respecto a las estipulaciones de estos convenios, pueden contener las que se estimen necesarias o convenientes para la ordenación de las relaciones patrimoniales y urbanísticas entre las partes, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

El convenio que nos ocupa prevé la realización de operaciones concretas y determinadas por lo que puede ser inmediatamente ejecutivo y obligatorio para las partes, como así se establece en su cláusula séptima. Por ello, tal y como establece el artículo 119.3 la totalidad de las operaciones contempladas en el convenio se consideran integradas en un único negocio complejo pero su conclusión requiere el cumplimiento de los requisitos y trámites procedimentales previstos en el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi u otras leyes para las operaciones patrimoniales que contemplen.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 corresponde al titular del departamento competente en materia de patrimonio aprobar y suscribir estos convenios salvo que se trate de bienes o derechos adscritos a un departamento facultado para su enajenación, en cuyo caso le corresponderá a éste, previo informe del departamento competente en materia de patrimonio.

Por lo expuesto, consideramos que es preceptivo el informe del departamento competente en materia de patrimonio para que analice si las operaciones patrimoniales son ajustadas a la normativa patrimonial.

6.- En la cláusula segunda se recogen, en diversos párrafos y apartados, las obligaciones y compromisos asumidos por las partes. En su párrafo 5 se recoge que las tres partes firmantes acuerdan que la DFB hará encargo a medio propio para la construcción del edificio equipado, en régimen de colaboración/cooperación horizontal, tal y como dispone el artículo 31.1 b de la Ley

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, las partes acuerdan que dicho medio propio gestionará la parte del edificio equipado que será de titularidad del Gobierno Vasco y DFB.

Tal y como explica el informe jurídico departamental, tiene por objeto dejar constancia del acuerdo entre las partes para que la DFB haga encargo a medio propio de la construcción del edificio equipado así como de su gestión.

En la cláusula quinta se recoge lo acordado sobre el plazo y la forma de justificación de la ejecución. Para el caso de compromisos que incluyen aportación financiera se ha de aportar una memoria de actuación y una memoria económica justificativa de los gastos derivados de la ejecución del convenio, con el contenido que se establece en sus puntos del 1 al 7.

Llama la atención el punto siete ya que el mismo no se refiere a ningún aspecto que haya de contener la memoria económica justificativa sino que recoge realmente “un compromiso u obligación” que asume la DFB, relacionado además con el previsto en la cláusula segunda párrafo 5 antes expuesto.

En concreto dicho punto 7 dice expresamente:

“en la contratación que realice la DFB directamente o a través de sus medios propios o servicios técnicos, deberá cumplir con lo determinado en la Ley de Contratos del Sector Público. (lo cual es una obviedad) En concreto, cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la LCSP para el contrato menor, la parte que ejecuta el gasto deberá solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien”

Es obvio que hay un error en la redacción de este punto y que lo que se ha querido acordar es que cuando el importe del gasto NO supere las cuantías establecidas en la LCSP, la DFB se compromete a solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores, articulando de ese modo cierta concurrencia adicional a lo exigido por la citada ley para los contratos menores, ya

que de conformidad con su artículo 131 los contratos menores se pueden adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Por el contrario, si se superan los umbrales de los contratos menores rige la libre concurrencia a las licitaciones.

Por lo expuesto, se ha de corregir el error apuntado y, además, consideramos más apropiado el traslado del contenido de este punto 7, a la cláusula 2.5 por los motivos expuestos.

Siendo lo expuesto lo que se informa con relación al expediente remitido.